

CONSOLIDADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL 12 AL 21 NOVIEMBRE DE 2021

# PREGUNTA	FECHA	QUIEN CONSULTA	PREGUNTAS	RESPUESTA
14	12/11/2021	Bernal Leguizamon Walter Fausto WBarconstruzomac@outlook.com	<p>Como se obtiene el número de proceso o como se diligencia esta casilla. Se diligencia los formatos... se imprimen... se firman, se escanean y se envían?</p> <p>En qué casos, se firma y se diligencia la información donde dice nombre y firma del proponente (Persona natural o del representante legal de la sociedad del consorcio o de la unión temporal), porqué no menciona persona Jurídica?</p>	<p>No será necesario diligenciar el número del proceso, teniendo en cuenta que el presente concurso no cuenta con número, por lo tanto, se recomienda dejarlo sin diligenciar o en blanco. Con relación al primer punto, los formatos o anexos es posible imprimirlos, firmarlos y escanearlos para posterior envío. También es admisible la firma digital de acuerdo con los parámetros de la Ley 527 de 1999.</p> <p>2. La información de los formatos exigidos para la invitación, será la de la persona que pretende participar, dependiendo de su calidad, sea a título de persona natural, o a través de una persona jurídica, o a través de un consorcio o una unión temporal. Para el caso de personas jurídicas o consorcios u uniones temporales, deberá firmar el representante legal de las mismas.</p>
15	13/11/2021	El Taller Arquitectos eltallerdearquitectos@gmail.com	<p>1. En varios de los formatos solicitan llenar el campo "Proceso No", pero por ninguna de las bases vemos dicho número. ¿Nos podrían indicar por favor qué dato poner en este campo?</p> <p>2. El formato PDF en la Carta De Presentación De La Propuesta no tiene un espacio editable en el punto 21 para la firma digital del Representante Legal. Dicha firma la podemos montar en otro programa o se puede ir sin la firma digital o cómo se firma?.</p>	<p>1. El espacio de proceso No. se debe dejar en blanco.</p> <p>2. Se puede insertar la firma empleando otro software, también es válido imprimir y escanear el documento firmado.</p>
16	19/11/2021	Aula Verde Arquitectura gerenciaaulaverde@gmail.com	<p>Disculpa tengo dos dudas: la primera es ¿si estoy habilitado para participar en el concurso? y la segunda es ¿por donde puedo enviar los documentos faltantes?</p>	<p>No está inscrito aún porque se le relaciona la lista de documentos pendientes a subsanar. Y los documentos los envía al correo concurso.apartado@scaantioquia.org</p>
17	20/11/2021	Consortio PVG Mesa Rendon herrerarendondaniel@gmail.com	<p>Dando revisión a los documentos que han sido suministrados para inscripción, se presentan las siguientes dudas:</p> <p>1. Es posible que la conformación de Consorcio, que en este caso hemos llamado "CONSORCIO PVG MESA RENDON" sea conformado por una persona jurídica con RUP vigente y dos personas naturales sin RUP?</p> <p>2. De no ser posible inscribirse de esta manera (como consorcio), se podría cambiar la forma de inscripción únicamente a persona jurídica, amparados bajo los documentos, y en especial el RUP de la empresa PVG Arquitectos?</p> <p>Quedamos atentos a su respuesta, que permita de la manera más pronta posible contar con la subsanación de documentos y con ello, lograr se cuente con inscripción en firme al Concurso.</p>	<p>1. La conformación de Consorcio resulta viable que sus integrantes sean personas naturales y/o personas jurídicas en cumplimiento del lleno de requisitos establecidos en las bases definitivas y su adenda modificatoria, incluyendo el Registro Único de Proponentes, el cual debe ser cumplido por cada uno de los consorciados, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.3 y siguientes de las bases definitivas.</p> <p>En este orden de ideas, no resulta viable la aceptación del cumplimiento del RUP por uno solo de los miembros, deberán cumplir todos los integrantes con este requisito.</p> <p>2. Teniendo en cuenta que la fecha de inscripción, de conformidad con la Adenda No. 1, estaba prevista hasta el pasado 19 de noviembre, no será posible realizar una nueva inscripción atendiendo la perentoriedad y preclusividad de los términos que rigen este tipo de contratación. La subsanación requerida al Consorcio deberá realizarse a través de esta figura.</p>

18	20/11/2021	Andrés Matías Herrera Rubiano matias290497@hotmail.com	Me comunico con ustedes por que ¿Quisiera saber hasta que fecha hay plaza para la subsanación de inscripción? Quedo atento a una respuesta.	De conformidad con la Adenda No. 1 por el cual se modificó el cronograma del concurso, la fecha máxima establecida para la subsanación de los documentos de inscripción es hasta el 25 de noviembre.
			<p>Estimados Señores Comité Concurso Ciudad Rio Do. Luego de analizar las bases del concurso, las hojas de vida del jurado y el cronograma tenemos ciertas inquietudes que ponemos en manifiesto.</p> <p>1. Vemos con preocupación que el representante de la empresa Connatural SAS, pueda haber tenido una estrecha relación de sociedad contractual y/o comunidad de Oficina con uno de los miembros del jurado., en este caso con el Señor Sebastian Monsalbe. Rogamos, esperamos y confiamos en la naturaleza e idoneidad imparcial del juzgamiento de las ofertas, que no se vea afectada, por este motivo.</p> <p>2. No entendemos porqué se mueven sin una justa razón de peso las fechas de inscripción de las propuestas. Estos cambios arbitrarios ponen en desventaja a los proponentes que sí han cumplido a cabalidad con los tiempos de entrega de documentos. Sin embargo, más preocupante vemos que se piensa mover la fecha de la entrega del concurso, esto le resta credibilidad al concurso y además que nuevamente pone en desventaja a los concursantes que han hecho un esfuerzo adicional en recursos y tiempo para entregar la oferta en los tiempos dispuestos en las Bases. (No se puede justificar el aplazamiento de las fechas solamente por solicitud de oferentes que no han sabido manejar los tiempos estimados en las Bases del Concurso.)</p>	<p>Atendiendo lo mencionado por usted, de acuerdo a la normatividad vigente, existen causales de impedimento y recusación, así como conflictos de interés que el legislador ha dispuesto cuando se considere y se demuestre que el concurso pueda verse afectado por la subjetividad. Es así como el legislador a través de la Ley 1437 de 2011, artículo 11, señala estrictamente dieciséis causales:</p> <p>ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.</p> <p>Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto. 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público. 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. 7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

19	21/11/2021	Andres Olarte andresolartejuridico@gmail.com	<p>8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.</p> <p>9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.</p> <p>10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.</p> <p>11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.</p> <p>12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.</p> <p>13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.</p> <p>14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.</p> <p>15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.</p> <p>16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.</p> <p>Estas causales citadas son de interpretación restrictiva, de manera que no podrán aplicarse por analogía o de forma extensiva.</p> <p>Por lo anterior, en virtud del principio de la transparencia y selección objetiva, agradecemos enviar documentación que constituya prueba si considera que el jurado mencionado por usted, se encuentra inmerso en alguno de los dieciséis conflictos de interés que menciona la norma.</p> <p>Sea lo propio afirmar que la SCA A se rige bajo los postulados del principio de buena fe ante las actuaciones de las autoridades públicas o de los particulares, los cuales se presumen en todas las gestiones que aquellos adelanten antes éstas.</p> <p>2. El presente Concurso de Arquitectura se encuentra sujeto a la Constitución Política de Colombia, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según la Ley 80 de 1993, Decreto 2326 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2018, y las demás disposiciones que las modifiquen y/o complementen. La modalidad para la escogencia del contratista seleccionado por la Entidad Promotora, será de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.1 de Decreto 1082 de 2015, modalidad del concurso para la selección de consultores de diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos.</p> <p>De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, artículo 24, 29 y 30 de la ley 80 de 1993, y las bases definitivas del concurso, resulta viable la modificación del cronograma por parte de la Entidad Promotora, Alcaldía de Apartadó, cuando lo estime conveniente, antes del vencimiento del plazo establecido para la presentación de la Oferta, por amparo de la ley en aplicación y protección de los principios de la contratación estatal. Es así, como a través de adenda no.1 se realizó la modificación del cronograma del presente concurso, siendo una decisión de carácter objetiva, teniendo en cuenta que interés del presente concurso y de lograr pluralidad de oferentes que nos permita realizar la escogencia al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva, como lo señala el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.</p>
----	------------	---	--